

RES. 562/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000855, Ent. N° 574/2021)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Universidad de la República relacionadas con la modificación de contrato de fideicomiso de Administración realizado con la Corporación Nacional de Desarrollo;

RESULTANDO: 1) que ambos organismos suscribieron un contrato de Fideicomiso de Administración con fecha 12 de octubre de 2012, por el cuál la Universidad de la República en calidad de fideicomitente-beneficiario otorgó a la Corporación Nacional para el Desarrollo, designado fiduciario, la administración de los bienes afectados a un patrimonio fideicomitado para contribuir a la ejecución del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo de la UDELAR, mediante el diseño y la construcción de la infraestructura edilicia, de acuerdo a las directivas de la Universidad, por un plazo de 4 años, prorrogable por 5 años adicionales por acuerdo escrito entre las partes;

2) que este Tribunal en sesiones de fecha 24 de julio y 30 de diciembre de 2013 acordó no formular observaciones a las modificaciones de aportes a realizar por la UDELAR al patrimonio fiduciario para el Desarrollo del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo – UDELAR y cometió al Contador Delegado la intervención del gasto;

3) que con fecha 22 de julio de 2015, este Tribunal acordó no formular observaciones a la ampliación de contrato de fideicomiso por un monto máximo de \$ 44:600.000;

4) que este Tribunal por Resolución N° 2533/16 de fecha 20 de julio de 2016, acordó no formular observaciones al Proyecto de Prórroga del Contrato de fideicomiso de Administración del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo – UDELAR, hasta el 31 de diciembre de 2020;

5) que en esta oportunidad, por nota de fecha 16 de diciembre de 2020, la Coordinadora General del Plan de Obras (POMLP) plantea el inminente vencimiento del fideicomiso, al tiempo que se encuentra en trámite la recepción de algunas etapas de las obras en la sede Rivera, la existencia de fondos y proyectos a ejecutar en dicha sede, para lo cual no se cuenta con Directores de Obra residentes en la zona, así como que la CND presenta una propuesta de honorarios con costos fijos menores y adecuados en función del mantenimiento de la herramienta y costos asociados a servicios que se devengan solo cuando existan obras activas. En consecuencia la Universidad de la Republica remite proyecto de modificación del contrato de fideicomiso, dándole nueva redacción a las cláusulas Noveno: Comité Técnico, Décimo: Plazo y Décimo Séptimo: Gastos del Fideicomiso;

6) que la Cláusula Noveno da nueva redacción al funcionamiento del Comité Técnico integrado por cuatro miembros, dos designados por la UDELAR y dos por la CND, que tiene el cometido de aprobar los pliegos generales y particulares, evaluar las diferentes ofertas, aprobar los gastos del fideicomiso y evaluar los aportes complementarios que se requieran;

7) que de acuerdo a la nueva redacción de la Cláusula Décimo, el contrato se mantendrá vigente y valido desde su firma, previa intervención del Tribunal de Cuentas, hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose automáticamente hasta tanto se cancelen la totalidad de las obligaciones asumidas;

8) que la Cláusula Décimo Séptimo en su nueva redacción, establece que son de cargo y costo exclusivo del Fondo los gastos correspondientes a los tributos de cualquier naturaleza que deba pagar el

fideicomiso, la remuneración del Auditor Externo y los honorarios a la Fiduciaria a partir del 1 de enero de 2021, los que se detallan por sus diversas actividades: - Por la administración del Fideicomiso: la suma mensual fija de \$35.292 más IVA, - Por cada llamado público que realice la Fiduciaria y resulte adjudicado: la suma de \$ 243.970 más IVA, los que se cobrarán 70% al momento de la publicación y el 30% al momento de la adjudicación, los que no se cobrarán si el llamado resulte desierto o frustrado, - Por la supervisión de cada obra, la suma de \$ 176.993 más IVA por mes, en las condiciones que se detallan, - Por gestión de reclamos de garantías y cierre de obra, la suma de \$15.865 más IVA mensuales por obra desde la finalización de la supervisión de obra y hasta el mes en que se firma el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, inclusive, - Por gestión de las inversiones el 20% de los resultados netos obtenidos por las colocaciones efectuadas. Los precios serán ajustados semestralmente de acuerdo con la evolución del IPC con la base de diciembre de 2020, correspondiente el primero en enero de 2022. Lo pactado no incluye litigios ni gastos extraordinarios vinculados a la ejecución, conservación enajenación o protección de los bienes fideicomitidos, los que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico;

9) que la División Contaduría Central de la UDELAR informa con fecha 17.12.2020 que existe disponibilidad presupuestal para atender la prórroga del contrato por el presente ejercicio con cargo a Financiación 1.1. Programa 352;

10) que el Consejo Directivo Central de la UDELAR en sesión de fecha 22 de diciembre de 2020 resolvió aprobar la renovación del contrato de fideicomiso;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 253 de la Ley Nº 18.834 faculta a la UDELAR a acordar, en un plazo de hasta ciento ochenta días desde el inicio de cada ejercicio, la administración de los créditos presupuestales de inversión correspondientes al Programa 352 – “Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo

con la Corporación Nacional para el Desarrollo”. En dicho caso la Corporación Nacional para el Desarrollo se ajustará estrictamente a las directivas de la UDELAR y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 del TOCAF;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785 de fecha 4/12/1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18602 de fecha 21/09/2009 y artículo 342 de la Ley Nº 19.670 de 15/10/2018, autoriza a la CND a *“ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internaciones”* (Literal B); y conforme el Literal E a *“prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera por cuenta de terceros. El citado literal exige que “de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará al Ministerio de Economía y Finanzas.”*;

3) que en consecuencia, la modificación del contrato proyectada encuadra en las competencias atribuidas a ambos organismos, la que condicionada a la intervención de este Tribunal (Resultando 7);

4) que en relación a los nuevos gastos proyectados consta informe de disponibilidad presupuestal para el ejercicio (Resultandos 8 y 9);

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de modificación del contrato de fideicomiso de Administración del Plan de Obras de Mediano y Largo Plazo - UDELAR;
- 2)** Cometer al Contador Delegado en la UDELAR la intervención de los gastos derivados del fideicomiso hasta el monto de su competencia, una vez dispuesto por el Ordenador competente, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Téngase presente lo señalado en Considerando 2 (literal E);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

bf